

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
CLASE DE PROCESO: VERBAL (Res Civil)
DEMANDANTE: CLARISA MARÍA PERNET RAMOS
DEMANDADO: TRANSPORTES VERPER S.A.S. y otros.
RADICACIÓN: 47-189-31-53-001-2015-00115-00

VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fenecido el traslado del demandado JOAQUIN ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ sin que presentara contestación de la demanda y medios exceptivos, lo viable es convocar a la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del P., a efectos de recibir los alegatos¹ de los extremos procesales y dictar la sentencia correspondiente, dado que la dictada el 10 de diciembre de 2020 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta no afectó lo concerniente al recaudo probatorio, manteniéndose incólume.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 29 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para que los extremos procesales presenten sus alegatos; y dictar la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes y a sus apoderados, la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 012 de 2021 VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54
--

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Indica el párrafo cinco del Art. 107 del C. G. del P.: "Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Opida las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales".

Código de verificación:

ee2027da5fa55b2fd60dffae6df8ec2bff191974ec05903f4061b813d92ab979

Documento generado en 26/03/2021 02:41:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**